



Más grave aún, es el hecho de que esta figura jurídica —la zona de ubicación temporal— no ha sido desarrollada mediante una ley estatutaria de sometimiento, como también lo exige la Sentencia C-525. La Corte fue enfática en que esta figura debe estar regulada por una ley que defina su finalidad, alcance, duración, procedimiento y mecanismos de control. La ausencia de dicha ley convierte a la Resolución 161 en un acto carente de sustento legal, que se aparta de los cauces institucionales y legislativos que rigen en un Estado de Derecho.

El Ejecutivo desconoce los límites materiales fijados por la Corte y erosiona la arquitectura constitucional que garantiza el equilibrio entre poderes. **Al actuar por fuera del marco legal y sin el respaldo del Congreso, el Gobierno asume competencias que no le corresponden, debilita la legitimidad del proceso de sometimiento y crea un precedente peligroso para**

futuras negociaciones de sometimiento a la justicia con grupos armados que carecen de propósito político.

En un contexto tan delicado como el de la paz total, la legalidad no puede ser vista como un obstáculo, sino como el cimiento sobre el cual se construye una paz duradera y legítima. **Saltarse los procedimientos, ignorar los fallos judiciales y actuar sin ley mina además la confianza ciudadana en las instituciones.**

La Resolución 161, lejos de ser un paso hacia la paz, representa un retroceso en términos de legalidad y respeto por el orden constitucional. **Es urgente que el Congreso asuma su rol legislativo y que el Ejecutivo respete los límites que la Constitución y la Corte han trazado. Solo así es posible avanzar hacia una paz que sea, además de posible, legítima y sostenible.**



**JUAN
MANUEL
GALÁN**

➤ www.galan.co
✂ [juanmanuelgalan](#)
📷 [juanmanuelgalanpachon](#)